

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulaha continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de revision de la carga de justicia, importante 162 pesetas 36 céntimos, que, bajo el núm. 335, capítulo y art. 1.º, seccion 4.ª del Presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Rivas por el equivalente de las alcabalas del lugar de su título.

Resultando que D. Felipe V por su Real cédula de 17 de Enero de 1705 dió en premio ó recompensa de servicios á D. Antonio de Ubilla y Mendoza la villa de Rivas de Jarama, con su jurisdiccion, término, alcabalas y demás derechos:

Resultando que presentada demanda de incorporacion á la Corona ante el Supremo Consejo de Hacienda por el Fiscal, recayó sentencia definitiva en 4 de Diciembre de 1826 declarándola incorporada á la Corona, y mandando al mismo tiempo que no se despojase al poseedor D. Rafael Manso y Domonte, Marqués de Rivas, hasta tanto que fuera reintegrado en los 2.889.775 maravedís en que se regularon los servicios del D. Antonio de Ubilla y Mendoza:

Resultando que en 23 de Abril de 1853 el Marqués de Rivas reclamó el cumplimiento de dicha sentencia, sin que conste que á la instancia presentada se le diese curso alguno:

Resultando que publicadas la ley de 29 de Abril de 1855 y las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio siguientes, el Marqués de Rivas no cumplió los preceptos en ellas contenidos, ni por el Tesoro se suspendió el pago, sino que por el contrario, en 1871 se expidieron dos órdenes por dicha Direccion para que se continuara el pago de esta carga de justicia:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del partícipe, sus herederos legítimos, representados por D. Andrés del Fresno, acudieron á esa Direccion general en 18 de Febrero de 1875 pidiendo que se consignase á su favor en el presupuesto el abono de la expresada carga; con cuyo motivo propuso su caducidad el Fiscal, fundándose en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, siendo refutado el dictámen por los interesados, que presentaron nuevamente otro testimonio de la sentencia del Consejo Supremo de Hacienda, lo cual dió lugar á que la expresada Fiscalia evacuase nueva consulta, tratando de demostrar que la merced hecha por D. Felipe V y la sentencia de 1826 quedaron anuladas en todos sus efectos por virtud de las leyes de Señorios:

Y resultando, por último, que la Junta de la Deuda no dictó acuerdo alguno, pero en 4 de Mayo de 1878 requirió al representante de los interesados para que presentasen la Real cédula de D. Felipe V y la de confirmacion de la merced, á lo cual se opusieron aquellos, alegando que con los documentos expresados se trataba de desvirtuar la sentencia, y solicitando en consecuencia que se elevase el expediente á este Ministerio para su resolucion, lo cual

tuvo efecto, despues de acordar la Junta de la Deuda en 8 de Febrero último, de conformidad con la Fiscalia y Departamento de Liquidacion, que se propusiese la caducidad de la carga de justicia de que se trata, como comprendida en la penalidad que establece la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

En su consecuencia:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de 22 de Mayo de 1859, la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y la Real orden de 25 de Enero de 1875:

Considerando que, decretada por la ley de 29 de Abril de 1855 la revision de todas las cargas de justicia que figuraban en presupuesto, por la Real orden de 30 de Mayo siguiente dictada para su cumplimiento se determinaron los documentos con que los perceptores debian justificar su derecho, exigiéndose á los que lo fueran por el concepto de alcabalas los títulos primitivos y originales de la egresion y las cédulas de confirmacion:

Considerando que por la misma Real orden se señaló el plazo de tres meses para la presentacion de las indicadas pruebas, y que por la de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 se concedió el de un mes como fatal é improrogable para que llenasen dicho requisito aquellos que no lo hubiesen verificado:

Considerando que, á pesar del tiempo trascurrido y de la excitacion que se hizo á los reclamantes, no presentaron los títulos en que fundan su derecho á las alcabalas de Rivas de Jarama, y que por lo tanto no puede continuar el abono de la renta que en su equivalencia se percibia:

Considerando que el documento-sentencia que se ha presentado no es el título que las citadas disposiciones exigen y taxativamente determinan para los casos de egresion de derechos de la Corona;

Y considerando que, aun cuando pudiese surtir efectos la mencionada sentencia, tampoco se podria declarar subsistente la carga de justicia, pues de ella se desprende que las alcabalas con los demás derechos que se segregaron de la Corona lo fueron, no á título oneroso, sino en remuneracion de servicios que no se detallan;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se dé de baja en los presupuestos generales la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El lazareto há tiempo establecido en la isla de Tambo, frente á Pontevedra, fué anteriormente suprimido, porque, sin proporcionar utilidad alguna al comercio marítimo, venia siendo gravoso al Tesoro de la Nacion.

La insuficiencia y mal estado de sus edificaciones; su grande proximidad al de San Simon, en la ria de Vigo; el escaso número de buques que á él concurre, y que en la época cuarentenaria que termina ha sido el de cinco, aconsejan su nueva y definitiva supresion. Esta producirá la economia de 20.000 pesetas anuales, que importan el material y los sueldos de los funcionarios que hoy tiene y deben cesar, y el moviliario que posee podrá destinarse al

lazareto de San Simon ó á otros establecimientos donde es necesario, ó se enajenará oportunamente.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Se suprime el lazareto establecido en la isla de Tambo, inmediato á la capital de la provincia de Pontevedra.

2.º Desde 1.º de Octubre próximo cesará el personal perteneciente al mismo, quedando un Conserje y un guarda con los sueldos respectivos de 1.500 y 1.000 pesetas, para cuidar de los edificios, con la obligacion precisa de residir constantemente en la isla.

3.º Cuidará V. I. de que se remitan al lazareto de San Simon ó á otro los objetos de material que allí sean necesarios, y de que se enajenen en pública subasta los que no puedan tener esa aplicacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de Fomento del Consejo de Estado ha emitido el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Junio último, ha examinado esta Seccion el expediente de la *Compañia de Tranvías del Norte de Madrid*, en la cual pide V. E. el parecer de esta Seccion acerca de si las *Compañias de Tranvías* están obligadas á cumplir lo que disponen los dos primeros párrafos del art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 respecto á la formacion, publicacion en los periódicos oficiales y remision á ese Ministerio de los balances é inventarios anuales de las expresadas Sociedades.

Resulta que en 1.º de Mayo de 1877 el Gobernador de la provincia de Madrid elevó á ese Ministerio la escritura social y el acta de constitucion de la *Compañia* citada, apareciendo de dichos documentos que la Sociedad es anónima, que su capital está representado por acciones al portador, y que su objeto es la construccion y explotacion de los tranvías del Norte de Madrid y de las líneas afluentes á los mismos.

En los artículos 43 y 44 de los estatutos se consigna que al fin de cada año se formarán los inventarios y balances correspondientes al mismo.

En 26 de Abril último la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas mandó al Gobernador de la provincia que exigiera á la *Compañia*, entre otras cosas, la remision de los balances del año 1877, á cuya orden contestó el Director gerente que la *Compañia* no es mercantil, sino industrial, y que el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sólo exige á las de esta clase que formen un cuadro detallado del movimiento ocurrido en cada mes, así en el número de socios como en la cifra del capital social, exponiendo dicho cuadro al público en las oficinas de la Sociedad, lo que ya ha verificado la *Compañia*; añadiendo que si á pesar de esto la Superioridad disponia que remitiera los balances, la Sociedad no tendria inconveniente en hacerlo.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opinó que las Sociedades de la índole de la de que se trata en el actual expediente están sujetas á las prescripciones de los dos primeros párrafos del art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre formacion, remision al Gobierno y publicacion en los periódicos oficiales de los inventarios y

balances que anualmente aprueben sus Juntas generales; pero á fin de que la resolucian que recayera sobre este punto tuviera todas las garantías de acierto posibles, propuso que se oyera acerca del particular á esta Seccion.

Así lo acordó V. E. á propuesta de la Direccion general del ramo, y cumpliendo la Seccion su cometido, manifestará á V. E. que la legislacion sobre Sociedades vigente desde 1848 hasta que se publicó la ley de 19 de Octubre de 1869, de cuya inteligencia se trata en el expediente, consideró como Sociedades mercantiles las que se propusieran construir cualquiera obra cuyo objeto fuera de utilidad pública. Así lo establecian, entre otros, los artículos 2.º y 4.º de la ley de 28 de Enero de 1848, el primero de los cuales citaba expresamente entre dichas Sociedades á las constructoras de caminos de hierro.

La analogía entre los caminos de hierro y los tranvías es bien patente, sobre todo despues de publicada la nueva ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, que comprende tambien á los tranvías, por lo cual entiende la Seccion que para los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, que tuvo por único objeto suprimir la mayor parte de las trabas á que por la legislacion anterior estaban sometidas las Sociedades mercantiles, dejando subsistente la obligacion de remitir al Gobierno y publicar en los periódicos oficiales los documentos que expresan los artículos 3.º y 4.º de dicha ley, deben considerarse como mercantiles las Compañías de tranvías.

Además, con arreglo á la legislacion anterior á la de 1869, no sólo se atendía al objeto de las Sociedades para considerarlas ó no mercantiles, sino tambien á la forma de su constitucion y régimen, y en tal concepto se consideraban mercantiles todas las que se constituían con el carácter de anónimas y por acciones, aun cuando su objeto fuera industrial y no mercantil en la acepcion estricta de esta palabra, como lo prueba el hecho de sujetarse á la aprobacion del Gobierno el acto de su constitucion, y á la inspeccion y vigilancia de la Administracion despues de constituidas las que se dedicaban á la fabricacion, como *La España Industrial, La Industrial Algodonera* y otras varias.

En este supuesto, no hay duda que la Sociedad á que se refiere el expediente es de carácter mercantil, porque es anónima, su capital está representado por acciones al portador, y puede emitir obligaciones al portador, segun se consigna en los estatutos sociales.

Por otra parte, si accediendo á lo que pretende la Sociedad se la declarara comprendida en el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, no podría cumplirse la prescripcion de dicho párrafo de formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido cada mes en el número de sus socios, porque siendo las acciones al portador, ignora la Administracion de la Sociedad el número de socios en cada momento determinado. La remision al Gobierno de los documentos citados y su publicacion en los periódicos oficiales es una garantía que la ley moderna ha dejado subsistente, á fin de que los interesados en conocer la marcha de la Sociedad, y que por no ser accionistas ó por poseer un número de acciones menor que el que fijan los estatutos no pueden asistir á las juntas generales, puedan enterarse del estado de la Compañía y de la gestion social durante el año anterior; y teniendo un objeto tan plausible este precepto, cuyo cumplimiento no es tampoco muy difícil ni gravoso para la Compañía, cree la Seccion que, aun en caso de duda, que en su sentir no existe en el presente, más bien deberia interpretarse dicho precepto en sentido extensivo que en sentido restrictivo.

Opina, pues, la Seccion en resumen que la *Compañía de Tranvías del Norte de Madrid* y las que se hallen en igual caso deben ser consideradas como mercantiles, y por lo tanto comprendidas en las prescripciones de los párrafos primero y segundo del art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer que se declare de utilidad para la instruccion popular el tratado *Manual del Albañil*, publicado por D. Ricardo Márco y Bausá.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Dictámen á que se refiere la preinserta Real orden.

«El Consejo ha examinado el libro titulado *Manual del Albañil*, presentado por su autor D. Ricardo Márco y Bausá en el Ministerio de Fomento, solicitando sea declarado de utilidad para la enseñanza popular en España; y en cumplimiento de lo que se le tiene prevenido, pasa á emitir su dictámen sobre esta obra.

Este Manual, que forma parte de la *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada* que se edita y publica en esta Corte, consta de 240 páginas, y está dividido en tres partes, que abarcan los conocimientos que deben adquirir los que se dediquen al arte mecánico de la albañilería.

En la primera parte, que tiene por título *Materiales más usados en la construccion*, se exponen las condiciones esenciales de solidez, utilidad, belleza y economía que debe tener toda construccion, y los medios que hay que emplear para conseguirlo, deduciendo la necesidad que tiene el albañil de conocer y apreciar el grado de bondad de los materiales que maneja. Se describen luego estos materiales, clasificándolos en tierras, piedras artificiales ó naturales, maderas y metales, detallando sus condiciones de bondad, y cuándo deben desecharse como impropios para tal uso por comprometer la solidez del edificio. Se expresan sus pesos por unidad de volumen; las costumbres locales para su compra ó adquisicion; las proporciones en que deben mezclarse los que constituyen materiales compuestos; su empleo en obras, y precauciones que al efecto deben tenerse, terminando esta primera parte con los marcos y dimensiones que tienen en el comercio las maderas, y una breve reseña de los metales que tienen más aplicacion en las obras.

La segunda parte se refiere á dar una idea clara de las herramientas propias del oficio del albañil, dando sus dimensiones y peso, y de los medios auxiliares que este ha de emplear para llevar á cabo su trabajo, describiendo minuciosamente los diversos andamios, cimbras, máquinas y demás medios auxiliares para la conduccion y elevacion de los materiales á los puntos en que deban utilizarse, indicando al mismo tiempo datos prácticos que deben tenerse en cuenta para utilizar con la mayor ventaja la fuerza muscular del operario.

La tercera parte trata de la ejecucion de las obras de albañilería, y se hace con toda extension en los doce capítulos que en ella se comprenden, empezando por las fundaciones y cimientos en los diferentes casos que se presentan en la práctica, segun la calidad del terreno; sigue luego la construccion de las fábricas de ladrillo, tanto en muros y paredes como en arcos y bóvedas, indicando de un modo claro y sencillo la colocacion de los ladrillos para su buena trabazon y enlace. A continuacion se describen las demás obras de albañilería, como son las de tierra, hormigon, mampostería y entramado; la construccion de tejados, terrados y solados y obras ligeras y accesorias, entre las que se comprenden las chimeneas, fogones, hornos, excusados, pozos, norias, escaleras, etc., etc., especificando las condiciones especiales que han de reunir, las dimensiones más apropiadas y las precauciones indispensables que deben tenerse en cuenta en la práctica.

En otro capítulo se trata de la decoracion de las obras de albañilería, segun estas sean, y la mayor ó menor importancia que tengan; entre estas lo son el retundido y agranulado de las fábricas, los jaharros, enlucidos, guarnecidos y revocos, así como el corrido de molduras y formacion de los demás abutados de yeso que sirven para decorar las fachadas y preservarlos de la accion de los agentes atmosféricos. Se describen despues los apeos y recalcos, ó sea el modo de reedificar aquellas partes de una construccion que amenazan ruina, y los medios de sostener las cargas que gravitan sobre ellas, presentando los casos más frecuentes y las disposiciones que hay que adoptar para disminuir su coste sin faltar á la seguridad de los operarios.

El penúltimo capítulo de este Manual está dedicado á la medicion de las obras y modo de efectuarlo con exactitud, describiendo los métodos prácticos que hay que seguir segun la forma que tengan las fábricas, y condenando al propio tiempo los antiguos usos y costumbres que se seguian con gran perjuicio de los dueños de obras, pues en concepto del autor son muy erróneos y nada justos.

Termina, por último, esta obra con una extensa exposicion de datos prácticos de albañilería, muy convenientes para la formacion de presupuestos, acerca de la cantidad de material que entra en la unidad de cada clase de obra, así como tambien del tiempo que se invierte en ejecutarlas, refiriéndose á las unidades antiguas, pero acompañadas de su equivalencia en el sistema métrico-decimal.

Completa el libro una lámina con numerosas figuras representando de una manera clara y perfecta las herramientas, aparatos, medios auxiliares y clases de fábrica reseñadas en el texto, con lo que se facilita su inteligencia y comprension.

De la reseña que queda hecha de este *Manual del Albañil* se desprende el orden y vigoroso método seguido por el autor en la exposicion de su obra; el lenguaje empleado es claro y sencillo, con un tecnicismo puro; habiéndose descartado toda fórmula y cálculos teóricos, que requieren para ser comprendidos conocimientos superiores, de los que carecen las personas á quienes con preferencia está destinado este libro. Están explicadas las múltiples operaciones del oficio con gran conocimiento práctico del mismo y con gran copia de datos, aun en los detalles más insignificantes, con lo cual resulta el *Manual* útil y práctico en gran manera para todas las personas que se dedican al arte mecánico del albañil, pudiéndoles servir de guia para su aprendizaje y perfeccionamiento. Y por tanto, el Consejo lo juzga como de verdadera utilidad para la instruccion popular de España, y cree que su autor D. Ricardo Márco y Bausá ha prestado con él un servicio á las clases trabajadoras, y se ha hecho acreedor á los plá-

comes de las personas que miran con algun interés todo lo que atañe á la instruccion de aquellas, que desgraciadamente no están en nuestro país tan adelantadas como fuera de desear, quizá por la falta que en él hay de libros de la índole y condiciones del presente.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primero y segundo semestres de 1878.

Facturas números 2.331 á 2.390 de señalamiento.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primero y segundo semestres de 1878.

Facturas números 2.391 á 2.450 de señalamiento.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado las carpetas números 3.887, 730 y 434 de señalamiento, de intereses del primero y segundo semestres de 1874 y primero de 1875 respectivamente, correspondientes al depósito, núm. 68.017 de entrada y 16.833 de registro, que constituyó en esta Caja general D. Valentin Bances, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulasy fuera de circulacion; y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á expedir otras por duplicado, y al pago de ellas por esta Caja general.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany. X—342

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Junio último, señaladas con los números 61 á 70 de presentacion.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto se dé principio al pago de las proposiciones admitidas en la vigésima subasta, que tuvo lugar el día 1.º de Julio último, para la adquisicion de los valores de la Deuda pública á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874 y demás disposiciones posteriores; á cuyo efecto pueden presentarse en la Tesorería de la misma el día 22 del corriente, de once á dos de la tarde, los interesados que á continuacion se expresan á recibir el importe líquido de las proposiciones presentadas por los mismos.

INTERESADOS.	Importe líquido. Rs. vn.
D. Mariano Travesedo.....	4.049'40
D. Cayetano Benitez.....	14.443'54
D. Manuel F. de Coca.....	437'70
D. Blas Ibañez de Aiba.....	3.936'76
D. Juan Gascón.....	4.935
D. Julian Arana.....	4.009'40
D. Fernando Estéban.....	4.048'95
D. Julian Arana.....	4.148'85
D. Tomás Arana.....	4.470'53
El mismo.....	2.853'15
El mismo.....	3.266'01
El mismo.....	3.903'54
El mismo.....	4.660'84
D. José Fullana.....	4.678'56
D. Tomás Arana.....	5.314'08
D. Julian Arana.....	6.877'24
D. Tomás Arana.....	12.187'80
D. Julian Arana.....	17.855'48
El mismo.....	18.069'42
El mismo.....	26.096'44
El mismo.....	38.961
D. José García Cervino.....	4.946'54
D. Juan F. Vallejo.....	401'79
D. Ricardo Cantolla.....	4.029
El mismo.....	1.357'54
D. Pedro A. Cabezas.....	1.707'45
D. Plácido Blanco.....	2.055'89
D. Juan F. Vallejo.....	3.536'24
D. Francisco A. de Tejada.....	4.134'02
D. Juan F. Vallejo.....	67.840'07
D. Ramon Fernandez.....	1.403'36
D. Bernardo Ortiz y Garcia.....	1.291'49
D. Julian Piqueras.....	2.253'59
D. Ramon Fernandez.....	47.423'47
D. Martin Garcia.....	33.500'78

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

NOMBRES.	Folio.	PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE		FECHA DEL ASIEN TO.		CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE	ARQUEOS.				Fuera de cala-llas.....	FECHAS.		BAJAS. CAUSAS.	
		Lugar.	Año.	Mes.	Año.		MÉTODO CISCAR.		MÉTODO MOORSON.			Mes.	Año.		
							Totales	Netos.	Totales	Netos.					
* Eugenia.....	94	Extranjero.		Enero.....	1876		399	342	441	426					
Fé.....	95	Idem.....		Idem.....	Id.		317	247				Julio.....	1876	Naufragó.	
* María Carolina.....	96	Idem.....		Febrero.....	Id.		513	450	612	582					
* Concepcion.....	97	Idem.....		Idem.....	Id.		493	435	572	555					
* Cristina.....	98	Idem.....		Idem.....	Id.		444	397	497	472					
* Resuelta.....	99	Idem.....		Idem.....	Id.		485	427	625	594					
* España, antes María Dolores.....	100	Málaga.....		Mayo.....	Id.		521		606	580					
* Juan Albi.....	101	Extranjero.		Junio.....	Id.				304	296					
* Martí Codolar.....	102	Idem.....		Agosto.....	Id.				405	385					
* Tomasita, bergantin goleta.....	103	Idem.....		Noviembre.....	Id.				400	380					
* Agustina, bergantin goleta de tres palos, antes Gloria de Lloret.....	104	Idem.....		Abril.....	1877				213	203					
Teresa Figueras.....	105	Idem.....		Enero.....	1878				524	499					
<i>Bergantines.</i>															
N. S. de la Merced, fol. 332 de la lista anterior.....	1	Estranjero.		Julio.....	1804				423				1845	Naufragó.	
Neptuno, idem 332.....	2	Idem.....		Idem.....	1805				480				Id.	Desapareció.	
Daniel, idem 334.....	3	Idem.....		Idem.....	Id.				468				Idem.	Idem.	
Telémaco, idem 335.....	4	Idem.....		Idem.....	Id.				99				Id.	Idem.	
Apolo, idem 336.....	5	Idem.....		Idem.....	Id.				482				Id.	Idem.	
Cástor y Polux, idem 337.....	6	Idem.....		Idem.....	Id.				466				Id.	Idem.	
Adónis, idem 338.....	7	Idem.....		Idem.....	Id.				449				1845	Naufragó.	
N. S. de la Merced, idem 390.....	8	Idem.....		Idem.....	Id.				450				1826	Idem.	
San José, idem 394.....	9	Idem.....		Idem.....	Id.				449				1845	Desguazado.	
N. S. de la Piedad y San José, idem 414.....	10	Idem.....		Idem.....	Id.				420				Id.	Apresado ingleses.	
N. S. Tremedal y San Antonio, idem 435.....	11	Idem.....		Idem.....	Id.				460				1826	Desguazado.	
San Antonio de Padua (a) Veloz, idem 540.....	12	Idem.....		Idem.....	Id.				490				Idem.	Idem.	
Concepcion, idem 549.....	13	Idem.....		Idem.....	Id.				433			Setiembre..	1806	Pasó á Málaga.	
Diana, antes Estrella, idem 550.....	14	Idem.....		Idem.....	Id.				442				1805	Apresada ingleses.	
Santa Ana, idem 551.....	15	Idem.....		Idem.....	Id.				205				1826	Desapareció.	
Santísima Trinidad, idem 555.....	16	Idem.....		Idem.....	Id.								Id.	Idem.	
N. S. de la Victoria.....	17	Idem.....		Idem.....	Id.				72				Id.	Apresada ingleses.	
Virgen del Carmen.....	18	Idem.....		Idem.....	Id.				438				1845	Naufragó.	
Santo Cristo.....	19	Idem.....		Idem.....	Id.				438				1826	Desapareció.	
N. S. de la Merced (a) Fortuna, folio 580.....	20	Idem.....		Idem.....	Id.				434				1806	Pasó á Mataró.	
Pitt.....	21	Idem.....		Idem.....	Id.				402				1826	Desapareció.	
Recurso, antes San Juan Nepomuceno.....	22	Idem.....		Idem.....	Id.				450				1805	Desguazado.	
Virgen del Carmen, antes Sacra Familia.....	23	Idem.....		Agosto.....	1804				93			Noviembre..	1824	Pasó á Lloret.	
Patriarca.....	24	Idem.....		Idem.....	Id.				445				1826	Apresado franceses.	
Venturoso, antes N. S. del Carmen.....	25	Idem.....		Octubre....	Id.				444				1814	Idem id.	
Divina Pastora.....	26	Idem.....		Idem.....	Id.				88				1826	Idem ingleses.	
Santa Teresa, antes Estrella.....	27	Idem.....		Setiembre..	1808				463				1845	Idem id.	
Cuáquero.....	28	Idem.....		Idem.....	Id.				486				1826	Desapareció.	
Catalina.....	29	Idem.....		Febrero.....	1812				66				Id.	Apresado ingleses.	
Minerva, polacra.....	30	Idem.....		Agosto.....	1845				91				1831	Desapareció.	
Espiritu Santo.....	31	Idem.....		Octubre....	Id.				450				1826	Desguazado.	
* Esperanza, polacra.....	32	Idem.....		Julio.....	1847				424				1867	Idem.	
Isabela.....	33	Idem.....		Octubre....	Id.				480			Octubre....	1826	Idem.	
Concepcion.....	34	Idem.....		Marzo.....	1825				277			Diciembre..	1832	Naufragó.	
Providencia, polacra.....	35	Idem.....		Noviembre..	Id.				402			Abril.....	1850	Idem.	
Pirro, antes Atlanta.....	36	Idem.....		Octubre....	1827				454				1827	Idem.	
Constante, bergantin goleta.....	37	Idem.....		Julio.....	1829				50			Junio.....	1833	Vendido en Argel.	
Afortunado.....	38	Idem.....		Marzo.....	1830				496			Marzo.....	1839	Naufragó.	
Rosa, bergantin goleta, antes María Teresa.....	39	Idem.....		Julio.....	Id.				90			Julio.....	1835	Idem.	
Fecunda, polacra.....	40	Idem.....		Idem.....	Id.				474			Febrero....	1839	Incendiado.	
Unico.....	41	Villagarcía.		Noviembre..	1833	Extranjero.....			435			Setiembre..	1835	Naufragó.	
Vencedor.....	42	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....			88			Junio.....	1840	Desguazado.	
Antonietta, antes San Buenaventura.....	43	Mahon.....		Mayo.....	1834	Idem.....			449			Mayo.....	1835	Vendido Habana.	
Iberia, antes N. S. del Carmen, Solitario, polacra, Pepita.....	44	Idem.....		Febrero....	1835	Idem.....			470			Abril.....	1833	Desguazado.	
Chulito, antes Doris, Matancero.....	45	Extranjero.		Abril.....	Id.				94			Julio.....	1851	Pasó á Caramiñal.	
Antilla, corbeta fragata.....	46	Idem.....		Febrero....	1838				350			Abril.....	1839	Naufragó.	
* Los Niños.....	47	Idem.....		Abril.....	Id.				465					Desapareció.	
Mamuelito, bergantin goleta, antes Tigre.....	48	Idem.....		Marzo.....	1839				402			Agosto.....	1845	Desguazado.	
Catis, corbeta.....	49	Idem.....		Febrero....	1841				227			Junio.....	1844	Naufragó.	
Carolina, corbeta, antes Martina, polacra.....	50	Idem.....		Abril.....	1843				234			Idem.....	1853	Pasó á Palma.	
* Pearito, bergantin goleta, antes Paco.....	51	Idem.....		Setiembre..	1844				471					Desapareció.	
Aventurero, antes Aurora, bergantin goleta.....	52	Idem.....		Diciembre..	1846				86					Idem.	
Irene, bergantin goleta.....	53	Tenerife.....		Junio.....	1847	Idem.....			436					Idem.	
Orion.....	54	Extranjero.		Enero.....	1848				438			Enero.....	1850	Desguazado.	
Titi, bergantin goleta.....	55	Idem.....		Julio.....	1853				408			Agosto.....	1856	Desapareció.	
* Antonio, antes Planeta, Emprendedor.....	56	Idem.....		Enero.....	1854				307					Idem.	
Duende.....	57	Habana.....		Marzo.....	Id.	Idem.....			458			Noviembre..	1855	Pasó á Palma.	
Tres de Mayo.....	58	Matanzas.....		Octubre....	1860	Idem.....			232			Diciembre..	1864	Naufragó.	
* (Ramoncito), es Romántico.....	59	Extranjero.		Mayo.....	1865				240					Idem.	
* Arrogante Emilio.....	60	Habana.....		Julio.....	1866	Idem.....			260					Idem.	
* Fermínita, berg. gol., antes Raimundo.....	61	Extranjero.		Junio.....	1839				307					Idem.	
* Amable Antonia.....	62	Idem.....		Febrero....	1870				333					Idem.	
* María.....	63	Idem.....		Abril.....	Id.				216					Idem.	
* Teis.....	64	Idem.....		Julio.....	Id.				205					Idem.	
* Venancio, bergantin goleta.....	65	Idem.....		Febrero....	1874				480					Idem.	
* María Cleofé.....	66	Idem.....		Abril.....	Id.				426					Idem.	
Llasat.....	67	Idem.....		Idem.....	Id.				369			Noviembre..	1875	Idem.	
* Nueva Providencia.....	68	Idem.....		Agosto.....	Id.				203					Idem.	
* María Rosa, bergantin goleta.....	69	Idem.....		Setiembre..	Id.				209					Idem.	
* Lola.....	70	Idem.....		Diciembre..	Id.				252					Idem.	
Jóven Enrique, polacra goleta.....	71	Idem.....		Idem.....	Id.				478			Abril.....	1876	Idem.	
* Eclipse.....	72	Idem.....		Enero.....	1872				214					Idem.	
* Francisco.....	73	Idem.....		Idem.....	Id.				202					Idem.	
* Teresita, bergantin goleta de tres palos.....	74	Idem.....		Mayo.....	Id.				244					Idem.	
Rosa.....	75	Idem.....		Junio.....	Id.				268			Marzo.....	1873	Idem.	
Baltasar.....	76	Idem.....		Marzo.....	1874				207			Julio.....	1876	Pasó á Cadaqués.	
* Virgen de las Dolores, antes San Salvador.....	77	Idem.....		Mayo.....	Id.				238					Idem.	
Aifredo, bergantin goleta.....	78	Idem.....		Agosto.....	Id.				312					Idem.	
* Bienvenida, bergantin goleta de tres palos.....	79	Idem.....		Diciembre..	Id.				438					Idem.	
Alejandro.....	80	Idem.....		Febrero....	1875				352					Idem.	
* Paquete de Sagua.....	81	Idem.....		Idem.....	1876				242					Idem.	
Rosita, bergantin goleta.....	82	Idem.....		Idem.....	Id.				66			Mayo.....	1878	Naufragó.	
* Olzada, antes Agustina, bergantin goleta de tres palos.....	83	Idem.....		Abril.....	1877				344					Idem.	
* Diligente.....	84	Idem.....		Diciembre..	Id.				316					Idem.	

(4) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
3	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.318, 240.319 y 240.404.....	750		} 122.885'45
4	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.406, 149.407, 149.426 y 149.427.....	4.000		
2	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.533 y 118.559.....	10.000		
2	» » E, de 12.500 pesetas, números 131.672 y 131.675.....	25.000		
2	» » F, de 25.000 pesetas, números 161.840 y 161.841.....	50.000		
1	Inscripcion nominal trasferible, núm. 77.229.....	33.135'45		
Deuda sin interés del personal del Tesoro.				
3	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.327 al 218.329.....	750		} 994'25
1	Residuo, núm. 118.262.....	244'25		
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
2	Carpetas, números 3.552 y 3.553.....			108.500
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.				
77	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 50.548 al 50.575, 50.583 al 50.609 y 50.637 al 50.658.....	98.500		} 1.533.765'87
129	» » 2.ª, de 1.000 pesetas, números 46.425 al 46.465, 46.474 al 46.495 y 46.548 al 46.613.....	129.000		
54	» » 3.ª, de 2.500 pesetas, números 24.914 al 24.937, 24.944 al 24.949 y 25.068 al 25.091.....	135.000		
240	» » 4.ª, de 5.000 pesetas, números 74.677 al 74.749, 74.757 al 74.801 y 74.868 al 74.989.....	1.200.000		
194	Residuos, números 23.864 al 23.956 y 23.989 al 24.089.....	31.265'87		
Idem id. emitidas por certificaciones.				
1	Título, serie 2.ª, de 1.000 pesetas, núm. 46.884.....	1.000		} 1.470'45
2	Residuos, números 24.199 y 24.200.....	470'45		
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior emitida por registros.				
24	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 12.590 al 12.613.....	24.000		} 141.975
14	» » 2.ª, de 2.000 pesetas, números 13.745 al 13.758.....	28.000		
21	» » 3.ª, de 4.000 pesetas, números 17.816 al 17.835.....	84.000		
30	Residuos, números 4.817 al 4.846.....	5.975		
TOTAL de creaciones.....				
CAPITALIZACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
39	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.253 al 240.253, 240.291 al 240.299 y 240.320 al 240.343.....	9.750		} 48'518'08
9	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.379 al 149.382, 149.393 y 149.408 al 149.411.....	9.000		
2	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.435 y 88.447.....	5.000		
3	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.523, 118.554 y 118.555.....	15.000		
144	Residuos, números 142.302 al 142.397, 142.710 al 142.719 y 142.735 al 142.742.....	9.768'08		
Renta perpétua al 3 por 100 exterior, emision de 1875.				
21	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 18.408 al 18.428.....	21.000		} 117.840
4	» » B, de 2.000 pesetas, números 13.056 al 13.059.....	8.000		
3	» » C, de 4.000 pesetas, números 8.275 al 8.277.....	12.000		
6	» » D, de 6.000 pesetas, números 9.173 al 9.178.....	36.000		
163	Residuos, números 4.910 al 4.949, 4.951 al 5.067 y 5.117 al 5.122.....	40.840		
TOTAL de capitalizaciones.....				166.358'08
CONVERSIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
125	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.406, 240.407, 240.437 á 240.485 y 240.487 al 240.580.....	31.250		} 5.506.896'57
89	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.428, 149.429, 149.437 al 149.451 y 149.453 al 149.494.....	39.000		
27	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.433, 88.436 y 88.458 al 88.482.....	67.500		
15	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.561 al 118.575.....	75.000		
6	» » E, de 12.500 pesetas, números 131.676 al 131.681.....	75.000		
23	» » F, de 25.000 pesetas, números 161.842 y 161.846 al 161.872.....	700.000		
71	Residuos, números 142.543 al 142.554, 142.685 al 142.709, 142.720 al 142.734 y 142.752 al 142.763.....	1.859'71		
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.612 al 3.614.....	150.000		
10	» no trasferibles, números 77.230 al 77.236, 77.240, 77.343 y 77.344.....	4.347.286'86		
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.				
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 11.330 y 11.331.....	2.000		} 6.000
1	» » C, de 4.000 pesetas, núm. 14.679.....	4.000		
Idem id. de 1872.				
6	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.669 á 20.674.....			6.000
Idem id. de 1875.				
4	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 18.403 y 18.434 al 18.436.....	4.000		} 28.000
3	» » B, de 2.000 pesetas, números 13.054, 13.063 y 13.064.....	6.000		
1	» » D, de 6.000 pesetas, números 9.180 al 9.182.....	18.000		
Deuda amortizable interior al 2 por 100.				
34	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 50.576 al 50.582 y 50.610 al 50.636.....	17.000		} 757.136
60	» » 2.ª, de 1.000 pesetas, números 46.466 al 46.473 y 46.493 al 46.547.....	60.000		
124	» » 3.ª, de 2.500 pesetas, números 24.938 al 24.943 y 24.950 al 25.067.....	310.000		
73	» » 4.ª, de 5.000 pesetas, números 74.750 al 74.756 y 74.802 al 74.867.....	365.000		
32	Residuos, números 23.957 al 23.988.....	5.136		
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.				
4	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 12.581, 12.588, 12.589 y 12.634.....	4.000		} 40.000
1	» » 2.ª, de 2.000 pesetas, núm. 13.732.....	2.000		
1	» » 3.ª, de 4.000 pesetas, núm. 17.815.....	4.000		
TOTAL de conversiones.....				6.314.032'57

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 240.405.....	250	5.250
1	" D, de 5.000 pesetas, núm. 118.560.....	5.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
80	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.370 á 795.449.....	"	40.000
TOTAL de renovaciones.....			45.250

RESÚMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	1.909.591'02
Capitalizaciones.....	466.358'08
Conversiones.....	6.314.032'57
Renovaciones.....	45.250
TOTAL.....	8.435.234'67

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	42.750	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	42.750
Obras pías.....	410.135'45	{ Títulos é inscripcion del 3 por 100 consolidado interior.....	410.135'45
Personal.....	994'25	{ Títulos y residuos del personal..	994'25
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía concesionaria del de Zaragoza á Escatron.....	408.500	{ Dos carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	408.500
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873 se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	48.518'08	{ Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	48.518'08
Renta perpétua al 3 por 100 exterior.			
Por pago de 1/3 de los intereses de id. se ha emitido en virtud de convenio de 15 de Enero de 1875.....	417.480	Títulos y residuos exterior.....	417.480
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitido por certificaciones de liquidacion.....	1.470'45	{ Títulos y residuos de Deuda amortizable interior al 2 por 100..	1.555.236'32
Idem por registros.....	1.533.765'87		
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			
Emitido por registros.....	144.975	Idem id. id. exterior.....	144.975
TOTAL.....			2.075.949'40

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	4.736.814'84	4.969.162'80	"	731'73 por residuos que se amortizan.....	{ Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior y exterior. }	4.968.431'07
Idem id. por renovacion.....	5.250					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	31.571'36					
Intereses del 5 por 100 capitalizables.....	8.419					
Idem del 5 por 100 no capitalizables.....	8.747'89					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	144.339'71					
Idem id. exterior.....	34.000					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por renovacion de 80 id. de á 500 pesetas.....	40.000	40.000	"	"	{ 80 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles..... }	40.000
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.						
Por 319 residuos de id.....	61.524'22	61.524'22	"	{ 24'22 por fracciones renunciadas..... }	{ Títulos de amortizable al 2 por 100 interior..... }	61.500
DEUDA AMORTIZABLE EXTERIOR AL 2 POR 100.						
Por 22 residuos de id.....	40.005	40.005	"	5 Por id.....	{ Títulos de id. al 2 por 100 exterior..... }	40.000
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.						
Por 136.714 décimos del mismo empréstito.....	695.636	695.636	"	"	{ Títulos amortizables al 2 por 100 interior..... }	695.636
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100 ...	9.574'95	9.574'95	"	3.574'95	{ Títulos del 3 por 100 exterior..... }	6.000
Amortizables { De segunda clase interior.....	40.000	40.000	"	"	{ Idem del 3 por 100 interior. }	40.000
	Idem id. exterior.....	35.000	35.000	500	"	{ Idem id..... }
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	120.492'59	441.658'43	"	{ Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior..... }	410.965'50
	Láminas provisionales negociables.....	5.062'50				
	Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	269.821'66				
	Intereses de id.....	16.281'38				
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.	122.457'38	122.457'38	"	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior..... }	121.250
TOTAL.....		6.365.018'48	6.365.018'48	500	6.233'91	6.359.232'57

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes.

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	5.217.000				5.217.000	
Inscripciones del 3 por 100 consolidado (parte de una inscripción).....	40.639				40.639	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	2.500				2.500	
Idem id. de 34 id.....	88.500				88.500	
Idem id. de 35 id.....	202.000				202.000	
Idem id. de 80 id.....	352.000				352.000	
Idem de Obras públicas.....	259.500				259.500	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles (generales) 2.773 de 500 y 13 de 5.000 pesetas.....	4.431.500				4.431.500	
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	2.023.500				2.023.500	
Obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander.....	120.500				120.500	
Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....			40.246.05			40.246.05
	9.707.639		40.246.05		9.747.885.05	

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—Francisco Luis de Retes.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 5 del mes actual, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan M. de Landaluce.....	Interior...	4.000.000	45.64
D. Francisco Piñero.....	Idem.....	250.000	45.65
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	500.000	45.95
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	1.125.000	45.98
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	1.125.000	45.84
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	250.000	45.88

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco Gonzalez.....	3 por 100 int.	1.225.000	45.54	490.335
D. Juan Manuel de Landaluce (parte de 1.000.000 de pesetas).....	Idem.....	49.866.81	45.64	3.107.417
		1.244.866.81		493.472.47

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan Ramon.....	Interior...	500.000	45.66
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	45.83
D. Juan M. de Landaluce.....	Idem.....	2.000.000	45.75
D. Vicente Alcayna.....	Idem.....	1.925.000	45.56
D. Manuel Lopez Martinez.....	Idem.....	447.250	45.86
D. José Portalés.....	Idem.....	2.500.000	45.80
D. Juan M. de Landaluce.....	Idem.....	1.750.000	45.67
D. José Portalés.....	Idem.....	750.000	45.65
D. Marcelino de Pinto.....	Idem.....	42.500	45.53
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	255.000	45.55
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	45.68
El mismo.....	Idem.....	500.000	45.65

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 de Setiembre para la celebracion de una subasta de adquisicion de 100 toneladas métricas de alambre de cuatro milímetros y 20 de cinco, con destino al servicio telegráfico, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 21 de Octubre, á las dos de su tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion del ramo, sito en la calle de San Ricardo, número 3, piso principal, bajo el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 100 toneladas métricas de hilo de hierro de cuatro milímetros de diámetro, y 20 toneladas de hilo, tambien de hierro, del de cinco milímetros de diámetro.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del ilustrísimo Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si este fuere festivo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.
- 3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Cádiz, Coruña, Santander, Ma-

dríd, Córdoba y Medina del Campo, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 100 toneladas métricas de hilo de hierro de cuatro milímetros de diámetro, y 20 toneladas del de cinco; y por la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.940 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del referido material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas por cada tonelada del hilo de cuatro milímetros, y tantas pesetas por cada tonelada del de cinco.

(Fecha y firma).ª

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 25 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los 90 dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta y termina-

rá á los siete meses de la referida adjudicacion; debiendo haber presentado al finalizar cada uno de los cuatro meses que durará la entrega, por lo ménos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes y total respectivamente de cada clase del material que se subasta.

7.ª Si al finalizar cada uno de los cuatro meses citados no hubiese presentado el contratista la cantidad de material que segun la condicion anterior corresponde, podrá entregar en el siguiente el que falte, pero con la deducion en el pago de su importe del 5 por 100 de su valor al precio de adjudicacion, á cuyo fin cada mes se hará la correspondiente liquidacion, haciendo en cada uno el descuento correspondiente á la parte del material que falte para completar cada cuota parte respectiva.

El material que le falte entregar en el último mes, podrá presentarlo en los 30 dias siguientes.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determina, los cuales desaharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, y á satisfacer los gastos que ocasione, excepto las máquinas especiales.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condicion anterior se haga resulta alguna cantidad de alambre inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones exigidas, para lo cual se conceden 30 dias de plazo, el cual se contará desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la partida ó cantidad que tiene que reponer.

Del material que se deseché y reponga no se hará la deducion de que trata la condicion 7.ª

10. Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista el alambre útil que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza: primero, si al terminar cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado la tercera parte del alambre útil que ha de presentar; segundo, si al terminar

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. V. Garcia.....	Interior...	250.000	45.55
D. Antonio Gomez.....	Idem.....	25.000	45.58
D. Mauricio Otero.....	Idem.....	125.000	45.57
D. Mariano de Astiz.....	Idem.....	500.000	45.47
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	525.000	45.80
El mismo.....	Idem.....	500.000	45.93
D. Mauricio Otero.....	Idem.....	125.000	45.60
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	1.000.000	46
D. Mauricio Otero.....	Idem.....	475.000	45.60
D. Carlos Gonzalez.....	Idem.....	2.000.000	45.56
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	1.750.000	45.53
D. Mauricio Otero.....	Idem.....	112.500	45.58
D. Manuel Gonzalez.....	Idem.....	2.000	45.45
D. Eugenio Garcia y Gamboa.....	Idem.....	175.000	45.55
D. José Portalés.....	Idem.....	1.500.000	45.64
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	3.400.000	45.89
D. Manuel Lopez Martinez.....	Idem.....	250.000	45.53
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	225.000	45.56
D. Carlos Gonzalez.....	Idem.....	1.900.000	45.56
D. Juan Cardo.....	Idem.....	50.000	45.55
D. Francisco Piñero.....	Idem.....	375.000	45.62
D. V. Garcia.....	Idem.....	500.000	45.57
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	50.000	45.59
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	45.67
El mismo.....	Idem.....	500.000	45.64
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	45.53
El mismo.....	Idem.....	25.000	45.52
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	45.63

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Manuel Gonzalez.....	3 por 100 int.	2.000	45.45	309
D. Mariano de Astiz.....	Idem.....	500.000	45.47	77.350
D. V. Garcia.....	Idem.....	25.000	45.52	3.880
D. Marcelino de Pinto.....	Idem.....	42.500	45.53	1.944.235
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	45.53	38.825
El mismo.....	Idem.....	250.000	45.53	38.825
D. Juan Cardo.....	Idem.....	50.000	45.55	7.775
D. Eugenio Garcia y Gamboa.....	Idem.....	175.000	45.55	27.212.50
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	45.55	38.875
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	255.000	45.55	39.652.50
D. Manuel Lopez Martinez.....	Idem.....	147.250	45.56	22.912.10
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	925.000	45.56	143.930
El mismo.....	Idem.....	1.750.000	45.56	272.300
D. Carlos Gonzalez.....	Idem.....	1.900.000	45.56	295.640
D. Vicente S. Alcayna.....	Idem.....	1.925.000	45.56	299.530
D. Carlos Gonzalez (parte de 2.000.000 de pesetas).....	Idem.....	68.925.90	45.56	40.724.87
		8.485.675.90		1.349.682.22

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

los cuatro meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado: tercero, si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el alambre retirado por no reunir las condiciones de contrata; y cuarto, si al terminar los cuatro meses de entrega más la ampliación que según la condición 9.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado por completo con material aceptado en el reconocimiento.

41. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del alambre que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

42. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 40 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir sus compromisos en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la próroga para las entregas que prudencialmente le pareciese. Pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa de tiempo, avería, ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

43. El pago se hará de toda la partida que se subasta mediante libramientos contra el Tesoro público, en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las que conste que todo el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general á fin de que se pueda disponer el pago.

44. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes y en las proporciones que se indican:

	Kilogramos. De 4 milims.	Kilogramos. De 5 milims.
Barcelona.....	20.000	4.000
Cádiz.....	9.000	2.000
Coruña.....	6.000	4.000
Santander.....	15.000	2.000
Madrid.....	22.000	6.000
Córdoba.....	18.000	3.000
Medina del Campo.....	10.000	2.000
TOTAL.....	100.000	20.000

45. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre la cantidad de alambre de cada clase que tiene que entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le haya sido recibido.

46. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 660 pesetas por cada tonelada de alambre del de 4 milímetros de diámetro, y el de 640 por cada tonelada del de 5 milímetros.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre será de hierro estirado de primera calidad, del llamado *Charcoal*, ó sea del elaborado exclusivamente con carbon vegetal, de sección circular uniforme en todas sus partes. Cien toneladas del hilo serán de cuatro milímetros de diámetro, y 20 toneladas de cinco milímetros, con una tolerancia de dos décimas de milímetro en más ó en menos, contados sobre el hierro desnudo de su capa de zinc.

La superficie del alambre desnudo será tersa, sin grietas ni asperezas.

2.ª El alambre, tanto el de cuatro como el de cinco milímetros de diámetro, ha de estar bien galvanizado con zinc de la mejor calidad, sin mezcla de plomo, no ha de presentar manchas, grietas ni soluciones de continuidad, debiendo resistir las pruebas siguientes: primera, arrollado el alambre á una temperatura de 2.º centígrados en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, no debe agrietarse ni descascararse; segundo, ha de resistir tres inmersiones de un minuto cada una en una disolución de sulfato de cobre en una 20 por 100 de su peso, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo con brillo metálico, debiéndose limpiar después de cada inmersión el depósito negro pulverulento que se forma, y verificando esta prueba en trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

3.ª El alambre de cuatro milímetros ha de soportar ántes de romperse un peso de 500 kilogramos, y el de cinco uno de 780 kilogramos; uno y otro deben alargarse sin romperse el 18 por 100 de su longitud. El de cuatro milímetros ha de resistir, también sin romperse, cuatro dobleces en ángulo recto y dirección opuesta, y tres dobleces en la propia forma el de cinco milímetros. Deberán poderse arrollar ambos alrededor de sí mismos sin romperse ni agrietarse. Sometido un trozo de 15 milímetros al aparato de torsión debe sufrir 18 vueltas sin romperse, tanto el de cuatro milímetros como el de cinco. Todas estas pruebas se harán á la temperatura de 20 grados centígrados.

4.ª Los rollos serán de 40 ó 50 kilogramos de peso con un diámetro interior de 40 ó 20 centímetros, llevando cada uno una chapita metálica que indique su peso exacto. Cada 15 kilogramos por lo menos del alambre de cuatro milímetros y cada 25 kilogramos del de cinco, formarán un solo cabo sin union ni soldadura intermedia, y los empalmes de estos trozos entre sí estarán perfectamente soldados. La extremidad exterior de cada rollo debe estar plegada sobre el mismo en forma de gancho para que se pueda encontrar fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarse.

5.ª Las pruebas deberán efectuarse sobre muestras sacadas de diferentes rollos, cortando los Comisionados el trozo de cada uno de ellos que crean conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar á petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

6.ª La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de su reconocimiento, para verificar las pruebas que crea necesarias.

7.ª El contratista quedará obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE CORREOS.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Ponferrada, de la provincia de Leon, por Puebla de Tribes y Barco de Valdeorras.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Orense á Ponferrada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 165 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veinticinco horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Orense.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ó Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Leon y Orense*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Barco, Puebla de Tribes y Ponferrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 12.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su im-

porte efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado mientras no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Orense á Ponferrada y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leído públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tarazona y Quintanar de la Orden, en las provincias de Cuenca y Toledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Tarazona á Quintanar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ochenta horas ó minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Toledo y Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Toledo ó Cuenca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumen-

to ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Cuenca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Tarazona y Quintanar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 13.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en el Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Tarazona á Quintanar de la Orden y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Corcubion.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Coruña á Corcubion toda la correspondencia y periódicos que le fueren entre-

gados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 96 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas: los 69 kilómetros desde la Coruña á Vimianzo en carruaje y en ocho horas; y los 27 restantes hasta Corcubion, á caballo y en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña. Los carruajes que destine al servicio tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubiera de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Corcubion, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.898 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 890 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la Coruña para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real

orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje y en caballo desde la Coruña á Corcubion y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Federico Mumbú, vecino de Barcelona, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Manresa y pasando por el valle del Cardener, termine en la Seo de Urgel ó en Puigcerdá; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Barcelona y Gerona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

A las doce del día 24 de Octubre próximo se verificará en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial la segunda subasta de las obras para la construccion de las paredes interiores y exteriores y de los envidados de los pisos bajos y entresuelos del Palacio provincial de esta ciudad, bajo el tipo de 295.088 pesetas 75 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 45, correspondiente al sábado 2 de Agosto último.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion, se anuncia por el presente.

Jaen 18 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente, Rafael Piquera.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Manuel Flores.

X—961

Administracion económica de la provincia de Burgos.

D. Luis Garrido y Fernandez, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de Burgos.

Hago saber que en virtud de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Agosto próximo pasado, recaída en el expediente de investigacion de los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por D. Pedro de Villaran en la iglesia de San Nicolás de esta ciudad, promovido por D. Juan Alonso de Mata, vecino de Quintanar-ortuño, en representacion de D. José de Mata y Varona, sobre declaracion de excepcion de los mismos bienes, se cita por el presente á todos los que se crean con derecho á los citados bienes, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, acudan con la correspondiente justificacion de parentesco con el fundador y línea llamada al goce de los bienes de la fundacion ante esta Administracion económica; en la inteligencia de que si no lo verifican en dicho plazo, se resolverá aquel sin su audiencia, parándose el perjuicio que haya lugar.

Burgos 18 de Setiembre de 1879.—Luis Garrido. —P

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. Marqués de la Regalía, para que en el término de un mes desde la publicación del presente anuncio se persone por sí ó por medio de apoderado en esta Administración y Negociado respectivo á enterarse de un asunto que le interesa, ó que se sirva notificar el punto de su residencia, para comunicarle los extremos de que debe enterarse, para cumplir un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José M. de Mullony.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 19 de Setiembre.

- Núm. 264 Anacleto Cobos.—Santander.
- 265 Angel Chicano.—Villarrobledo.
- 266 Antonio Alconero.—Espinar.
- 267 Benito Tillon.—Milarcos.
- 268 Echevarría y Compañía.—Montalban.
- 269 Francisco Orellana.—Barcelona.
- 270 Gaspar Pereda.—Oviedo.
- 271 Hilario Rueda.
- 272 Julian Calle.—Cobertelade.
- 273 Marquesa de Ayerve.—Zaragoza.
- 274 Manuel Pesquero.—Cuenca.
- 275 Pedro C. Zuazo.—Santo Domingo de la Calzada.
- 276 Ramon Gomez.—Besaica.
- 277 Socios del café.—Oña.
- 278 Trinidad Ramos.—Valladolid.
- 279 Vicenta Salvador.—Navas del Marqués.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Alberola.....	Arenal, 4.
Tarragona.....	Juan Soler.....	Alcalá, 17 triplicado, entresuelo.
Bilbao.....	Martinez.....	Álamo, 3.
Almería.....	Ubaldo Cuenca.....	Calle Mayor, 20, duplicado.
Vigo.....	Breton.....	Soldado, 2, segundo izquierda.
Hellin.....	Leandro Plá.....	Trujillos, 4, tercero.
Santander.....	Alberto Rodriguez.	Imperial, 3, principal.
Zaragoza.....	Manuela Sola.....	Príncipe, 3, tercero izquierda.
Almería.....	Manuel Alcaraz.....	Colmillo, 9.
Barcelona.....	Rafael Segovia.....	"

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración económica de Ciudad-Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles ó herramientas de hierro y otros efectos para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo la cantidad fija de 9.151 pesetas y 5 céntimos por todos los útiles, herramientas, efectos que abraza el presupuesto y demás condiciones del pliego original, que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y su copia en la citada Administración económica. La baja consistirá en un tanto por 100 de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 520 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.040 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Setiembre de 1879.—P. I., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, así como del croquis para contratar el suministro de útiles ó herramientas de hierro y otros efectos para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 8.ª, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda según el peso que arroje la barra y recipiente, y de lo que además entregue en virtud de la obligación que contra él expresa la condición 6.ª; (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de..... expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Burgos, hace saber que por orden superior se procede á contratar por un año y dos meses más, si así convinieren, el suministro de tocino y manteca que sea necesario para cubrir las atenciones de este establecimiento, á cuyo fin se anuncia la presente pública y formal licitación, que tendrá lugar ante la Junta económica del mismo constituida en Tribunal de subasta el día 25 de Octubre del corriente año, á las diez de su mañana y bajo el pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad se halla desde ahora de manifiesto durante las horas hábiles del día, en el local que ocupa la sala de juntas, en el mismo edificio del Hospital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas en uno de papel del sello 11.º con el de impuesto de guerra de 40 céntimos, y con sujeción al modelo que se inserta, antes de constituirse el Tribunal de subasta; y no podrán admitirse más ni retirarse las presentadas comenzado que sea el acto del remate.

Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite que estará de manifiesto en la sala de juntas de este Hospital con cinco días de antelación al del acto de la subasta, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, ó carezcan de alguna de las otras formalidades externas antes dichas. Se consideren nulas, si bien se unirán al expediente, las que tengan raspaduras, enmiendas ó interrenglonadas que no se salven en la misma proposición.

Se unirá además á cada proposición la cédula personal del proponente y el talon del depósito de 50 pesetas, si la proposición se refiere sólo á la manteca, 100 si lo es al tocino, y 150 si es á ambas á la vez, hecho en la Caja económica de esta provincia.

Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes en el acto del remate, ó legalmente representados, revestidos del poder suficiente al efecto y que exhibirán al Tribunal.

Burgos 18 de Setiembre de 1879.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., empadronado en la calle de....., según cédula personal, núm....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precio límite para contratar el abastecimiento del tocino y manteca de superior calidad para los enfermos del Hospital militar de esta plaza por término de un año y dos meses más de prórroga, si conviniese á la Junta económica del mismo, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de..... (el tocino ó la manteca, ó ambos artículos á la vez), bajo la forma establecida en el referido pliego de condiciones, al precio de..... (tantas pesetas ó tantos céntimos el kilogramo de tocino y tantas pesetas ó tantos céntimos el kilogramo de manteca), acompañando como garantía el correspondiente talon de depósito de..... (50 pesetas si se hiciese proposición sólo á la manteca; 100 si fuese al tocino, y 150 si á ambos artículos á la vez) hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Valencia.

Debiendo celebrarse el día 30 del corriente la subasta para contratar la carne de carnero que durante un año necesite este Hospital militar, según está anunciado, el precio límite que servirá en dicho acto es el de una peseta 60 céntimos el kilogramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valencia 19 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Presidente, Illas.—El Secretario, Juan Serrano.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio último, y en virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública y simultánea subasta el repicado de limas y escofinas que durante dos años puedan necesitarse en los tres Arsenales de la Península, cuyo acto tendrá lugar ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, á las doce y media del 25 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que á continuación se insertan, y se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los expresados Departamentos hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 6 de Setiembre de 1879.—El Coronel Capitan de fragata Secretario, Manuel F. Moro.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el repicado de las limas y escofinas que se necesitan durante dos años en los tres Arsenales de la Península.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Marina entregará al contratista para ser repicadas las limas excluidas necesarias durante el periodo del contrato (de cuya importancia podrá juzgarse por la unidad relación, que indica el consumo habido durante un año), sin que esta circunstancia obste para que durante el mismo tiempo puedan adquirirse limas nuevas de cualquiera clase, corte y dimensiones, si así se creyese conveniente al servicio.

2.ª El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 5 cént. de peseta por centímetro de largo para toda clase de limas, poniendo estas en el Arsenal libres de todo gasto. El largo de las limas se contará en centímetros enteros, despreciando las fracciones de cinco milímetros inclusive para abajo, y contando por un centímetro las superiores; entendiéndose que el largo de las limas es de la parte picada ó que tiene corte.

3.ª Las limas repicadas serán para su admisión reconocidas por la Comisión nombrada al efecto; deberán tener la forma, corte y dimensiones que especifique el pedido que haya dado lugar á la entrega; serán rectas, pero sus caras presentarán una ligera convexidad, sin cambio de curvatura en toda su extensión; tendrán un color gris claro uniforme, y se desecharán aquellas cuyo color en el vientre sea distinto del de los bordes, refiriéndose esta condición á la parte picada solamente. Los surcos del picado deberán ser paralelos, estar equidistantes, y su profundidad irá decreciendo algun tanto por grados insensibles hasta el extremo. Como primer ensayo y para formarse una idea del temple se pasará á contradiente el espigo de una lima sobre la parte picada de otra, y se verá si los dientes han saltado del todo al paso del espigo, ó solamente la cima de las asperezas.

Quando se ensayen las limas en piezas de hierro ó acero, ó

bien en las de latón y bronce, se desecharán las que se estropeen. Para probar el temple se limará durante el tiempo que la Comisión juzgue oportuno el canto de una plancha de acero de 12 á 14 milímetros de grueso, ó en su defecto el de una plancha de hierro templado de iguales dimensiones, debiendo resistir la lima sin que sus dientes salten, se desgasten ni se doblen. Para las limas tablas y medias cañas se comprobará la dureza, tenacidad y duracion limando un bronce de cajete de los que van revestidos de metal antifricción, por ser dichas piezas las que en más alto grado cansan y estropean las limas.

4.ª Serán desechadas todas las limas que el contratista no permita sean sometidas á las pruebas indicadas.

5.ª La Comisión de recibo determinará el número de las limas que deban ensayarse en representación de cada clase, pudiendo probarlas todas si así lo creyese conveniente.

6.ª Las limas que sean desechadas por la Comisión de reconocimiento serán repuestas por el contratista en el término de 30 días, á partir de aquel en que se le acredite que dichas limas deben ser reemplazadas.

7.ª El contratista está obligado á entregar las limas repicadas en los plazos que á continuación se expresan: en 40 días las limas cuyo número no pase de 1.000; en 60 días aquellas cuyo número esté comprendido entre 1.000 y 2.000, y á este en adelante, á razón de 20 días cada millar de limas en aumento.

8.ª El contratista, al encargarse de las limas que se le dan para sufrir el repicado, podrá dejar de admitir las que considere inadecuadas á tal operación, debiendo devolver enteras todas las que haya recibido, sin que se le consienta la entrega de ninguna rota.

CONDICIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.ª Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus dependencias en las provincias, en metálico ó en los valores públicos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 800 pesetas, las cuales pueden asimismo imponerse al efecto en la Depositaria de Hacienda de esta capital; pero en este caso dicha imposición habrá de hacerse precisamente en metálico.

10.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma expresada en la condición anterior haber depositado una fianza de 4.000 pesetas, bajo las mismas reglas establecidas para la consignación del depósito provisional.

11.ª La entrega al contratista de las limas excluidas se verificará en el Arsenal que este designe, y en el cual se reunirán las procedentes de los demás, con sus correspondientes envases, que habrá de devolver aquel con las limas repicadas; siendo de su cuenta extraerlas del Arsenal, y todos los gastos que se originen hasta entregar las nuevamente repicadas en el almacén de recepciones.

12.ª Las limas que se entreguen al contratista para ser repicadas, lo serán bajo relación, en la que constará el número, clase y dimensiones, así como tambien su peso neto, á cuya relación se acompañará el pedido ó orden de transformación de las limas, indicando el corte que han de tener; pudiendo la Marina elegir este, sin tener en cuenta el que primitivamente venian; esto es, si se entregasen al contratista limas nuevas, planas, ó medias cañas, ó limatones, etc., de corte áspero, que convenga repicar en bastardo ó entredino, y viceversa, estará obligado á verificarlo.

13.ª Si el contratista dejase de entregar las limas en los plazos que determina la cláusula 7.ª, se le impondrá la multa de 15 milésimas de peseta por cada centímetro de largo de las que haya dejado de entregar, no excediendo de la mitad del tiempo designado en dicha condición; y si excediese de aquel, se le impondrá la multa de 25 milésimas de peseta por cada centímetro de largo de las que no entregue; en el concepto de que dichos plazos empezarán á contarse desde el día subsiguiente al en que el contratista reciba en el Arsenal las limas que han de ser transformadas; debiendo aquel presentarse con el mencionado objeto á las 24 horas de notificada por la respectiva Intendencia la oportuna orden al efecto.

14.ª En el caso de que el adjudicatario no reponga las limas desechadas en el plazo que establece la condición 6.ª, se le impondrá una multa de 10 milésimas de peseta por cada centímetro de largo de las que haya dejado de sustituir; y si reincidiese tres veces en cualesquiera de las faltas de entrega ó reposición, podrá la Marina rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada á la seguridad de su cumplimiento.

15.ª Si las limas excluidas no bastasen después de repicadas á cubrir la cantidad necesaria durante los dos años en los tres Departamentos, la Marina no contrae el compromiso al entregar al adjudicatario número determinado de limas para repicar, sino aquellas que tenga existentes.

16.ª Al verificar la entrega de las limas, el contratista las remitirá con una factura de su importe, clasificado según las haya recibido para su transformación, acompañando como justificante la relación que se le hubiese entregado al recibirlas en el almacén de la Sección correspondiente.

17.ª Del importe de las limas repicadas se le expedirán libramientos para su cobro por la Caja de la Administración económica de esta provincia, ó liquidación de crédito sobre la Tesorería central, ó cualquiera de las provincias en donde exista Ordenación de Pagos de Marina, si así lo solicitare, y cuya circunstancia hará constar el contratista precisamente en el acto de formalizar la escritura. Dichos documentos le serán entregados en uno ú otro caso dentro de los 15 días siguientes al del recibo de las limas.

18.ª El contratista tendrá derecho para promover la rescisión del contrato, si así le convinieren, cuando no haya podido realizar libramientos por valor de 3.000 pesetas después del plazo de tres meses, contando desde la fecha de su expedición; debiendo justificar que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo.

19.ª La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, publicándose el anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que corresponden aquellos.

20.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de remate, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, según Arancel, por asistencia, redacción del acto de remate, así como el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma.

Tercero. Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

21.ª La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de con-

diciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden aprobatoria del mismo y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

22. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el adjudicatario presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

23. La subasta no tendrá efecto para ambas partes contratantes interin no recaiga la aprobacion superior correspondiente.

24. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine su servicio.

25. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID del 7 del mismo mes y año, y la Real orden de 29 de Marzo último, en cuanto no se opongan á las condiciones contenidas en el presente pliego.

Arsenal de Ferrol 25 de Agosto de 1879.—Cayetano Rafael Ororbia.—V. B.—Vicente Reguera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., Compania, Sociedad, etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del repicado de limas que se necesitan en los Arsenales de los tres Departamentos, inserto en la GACETA DE MADRID de..... número..... ó Boletín oficial de la provincia de..... número..... de....., se compromete á verificar el expresado servicio, con estricta sujecion al enunciado pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos, ó con la baja del tanto por 400 (en letra) de los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Limas que se calcula serán necesarias para el consumo de un año en los talleres de este Arsenal.

Maquinaria.....	2.500
Forjas.....	4.500
Caldereria de cobre.....	500
Idem de hierro.....	800
Monturas.....	800
Moteneria.....	400
Sierras mecánicas.....	420
Fundicion.....	420
Armeria.....	200
Instrumentos náuticos.....	80
TOTAL.....	7.020

Arsenal de Ferrol 25 de Agosto de 1879.—Ororbia.—Es copia.—El Coronel Capitan de fragata Secretario, Manuel F. Moro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 6 del próximo Octubre, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta por pujas á la llana de las obras de derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 49 de la calle de San Isidro, propia de esta villa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de una á cinco, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Balbino Gara y, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de Correos de la isla de Cuba del mes de Mayo de 1869, presupuesto de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Sevilla.

El Doctor D. Ramon Mauri y Puig, Presbítero, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Provisor y Vicario general de este Arzobispado.

Por el tenor del presente cito y llamo á D. Antonio Jaraba, á favor de quien fueron declarados como bienes libres los que constituian la dotacion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santiago de la ciudad de Carmona por el Presbítero D. Martin de Armijo, por auto fecha 2 de Mayo de 1846 dictado por el Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad, ó á sus herederos, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, comparezcan en este Tribunal, por medio de Procurador con poder bastante, para pedir lo que á su derecho convenga en expediente instruido á instancia de D. Francisco de Paula Sierra sobre no

existencia de un censo á favor de dicha Capellanía, que grava una casa de su propiedad, situada en la calle Puerta de Córdoba en la repetida ciudad, marcada con el núm. 49 moderno; bajo apercibimiento que no verificándolo en dicho término seguirá la sustanciacion del expediente, parándose los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 16 de Setiembre de 1879.—Doctor D. Ramon Mauri.—Por mandado de S. S., Luis Montoto. X—340

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Cabrinety y Siquier, Comandante, Capitan Ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, y Fiscal, en comision, del mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado de la villa de Madrid, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda companía de dicho batallon y regimiento Anacloto Guillen Calvo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Rosario de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Setiembre de 1879.—José Cabrinety y Siquier.

Pamplona.

D. José Grau-Bassas y Más, Teniente graduado, Alférez del batallon de cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la sexta companía del expresado batallon Leonardo Morales Estéban, desaparecido en los combates de Somorrostro en 27 de Marzo de 1874, natural de Santibañes el Alto, provincia de Cáceres;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Pamplona 15 de Setiembre de 1879.—José Grau-Bassas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Joaquin J. Miciano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Pedro Porra Garrido, ocurrido el 5 de Agosto último en esta ciudad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA.

Algeciras 3 de Setiembre de 1879.—Joaquin J. Miciano.—Manuel Perez.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Agustin Cárdenas, vecino de Alajar y morador en el Calabacino, cuyas demás señas y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de dos caballos.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policia judicial á fin de que, teniendo noticias del paradero del mismo, lo detengan y pongan á mi disposicion en la carcel del partido.

Dado en Aracena á 6 de Setiembre de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Béjar.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber que por auto por mí dictado en la segunda pieza del concurso de acreedores incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Aureliano Campo del Rio, vecino de Candelario, he acordado se convoque á todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á junta para la correspondiente graduacion, que se verificará á las cuatro de la tarde del dia 4 de Octubre próximo en la sala de audiencia de este Juzgado; cuya convocacion se anuncia en conformidad á lo dispuesto por el párrafo tercero del art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Béjar 13 de Setiembre de 1879.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Félix Tellez.

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de D. Domingo Casero Conde, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que el dia 21 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, piso principal de

la izquierda, á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previniéndose que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en aquel acto. Y que esta convocatoria se hace por no haberse presentado en las tres anteriormente señaladas número bastante de acreedores para el nombramiento de dichos Síndicos.

Búrgos 12 de Setiembre de 1879.—Faustino Garcia.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace público el fallecimiento intestado de D. José Doy y Marron, de 60 años de edad, ocurrido el 26 de Marzo último en Arroyo del Puerco, de este partido, donde residia hace 18 ó 20 años, pareciendo era natural de Valfac, provincia de Garol, en Francia, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cáceres á 13 de Setiembre de 1879.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, que ignorándose el paradero de Basilio Gonzalez y Gonzalez, natural y vecino de la villa de Valdepeñas, de 22 á 23 años, estatura regular, pelo rubio, color blanco, barba poca, con pecas en la cara, ojos entre pardos y azules, sin ninguna señal particular, y viste á estilo del país, procedan á su busca y captura; y hallado que sea, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se llama á dicho procesado para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA, se presente en la carcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de 62 pesetas 50 céntimos á Gesia Palacios y Toral, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 9 de Setiembre de 1879.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de un hombre moreno, alto, como de unos 24 años, que viste pantalón de verano usado, blusa clara con picuelas todo alrededor, hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, en el cual se le sigue causa sobre robo de un caballo, azúcar, arroz y otros efectos á Carmelo Marva Hervas, hijo de Mariano Molina Hervas, vecino del Partido de Calatrava, como á las diez de la mañana del 23 de Agosto último, en el camino que de la villa de Miguelturra conduce á la del Pezuelo y sitio denominado, media legua desde donde se fugó dejando una chaqueta de algodón color encarnado puerco, muy usada, con ferro blanco muy puerco, con dos bolsillos en los lados laterales exteriores y otro interior y lado izquierdo, con un remiendo en el bolsillo exterior de dicho lado, en el cual tiene tres botones de pasta negra y dos en el derecho, con la manga izquierda atada con una cordata de esparto, y en dicha manga dos medios panes blancos, en que se les conozca marca alguna; en el bolsillo interior medio librito papel de fumar, una caja con tres cerillas, una petaca negra de pasta sin tabaco, con un papel pajizo etiquetado de 10 cigarrillos fuertes, una bolsa de percalina cenicienta con una jareta de hilo bramante, y un pañuelo con flores de hierbas encarnado, muy lleno de agujeros; cuyo caballo se ha recuperado al instante.

Dada en Ciudad-Real á 9 de Setiembre de 1879.—Lucas Poveda.—Por orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Martinez Bonturreira, de 18 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Julian de Coiro, distrito de Laracha, partido de Carballo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de celebrar una diligencia de careo en la causa que contra él se instruye por auto de documentos pertenecientes á Domingo Rodriguez Arjona; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Coruña á 11 de Setiembre de 1879.—José Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Cayetano Garcia.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, nariz y boca regular, ojos y pelo castaños, sin barba alguna, y hoyoso de viñetas.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa y partido de la Almunia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Daniel Suarez, D. Antonio Fidalgo, D. Cecilio Tolosa, D. Juan Lopez y D. Domingo Díez, Secretarios que fueron del Ayuntamiento

de Épila, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para declarar en causa que se está formando en averiguacion de las ilegalidades, abusos y omisiones que se dice haber cometido los Ayuntamientos de dicha villa de los años 1868 al 75; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 13 de Setiembre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

Linares.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á María Felises Jimenez, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma sigo sobre estafa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 8 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Lugo.

D. Valentín Moreno Curriel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Montero, vecino de San Julian de Campele, como comprendido en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le sigue por el delito de coaccion y lesiones á María Juana Rodríguez, de San Salvador de Castrillon; en la inteligencia de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 11 de Setiembre de 1879.—Valentín Moreno.—El Escribano, Benito Rodríguez, por Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Avillera Lopez, natural de Pereira de Juriz, provincia de Lugo, de 26 años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 24, piso tercero; siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, viste blusa y pantalón azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, é individuos del poder judicial procedan á la busca y captura de Francisco Avillera, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido, comunicado, á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, por medio del presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Calvahe, de unos 30 años de edad, de estatura regular, con bigote, que por el habla parece catalán, y que segun parece ha vivido en el paseo de la Habana, ignorándose los demás antecedentes y su actual paradero, por término de ocho días á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama á D. Francisco Lluviat, natural de Barcelona, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Rafael N. por estafa á dicho Sr. Lluviat, ó caso de no presentarse manifieste su domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1879.—José M. Bar-nuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oña.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á D. Hermann Ollisgchlaeger, Profesor de la Academia preparatoria para el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, sita en esta capital, calle de Cádiz, núm. 7, cuyas demás señas personales y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en el indicado Juzgado y Escribanía de D. Antonio Valdés á responder de los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado y en el de Antequera, para la venta en pública subasta de cuatro hazas de tierra calma de primera, segunda y tercera calidad, sitas en la indicada ciudad de Antequera, donde llaman la Cruz de Tapia, de cabida en junto de 191 fanegas, que han sido tasadas en la cantidad de 35.870 pesetas: se advierte que no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasacion, y que los antecedentes referentes al particular quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Solís Liébana.—El Escribano, por mi compañero Márcos, Celestino de Flores. X—341

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Eduardo Martinez y Martinez, vecino de esta capital, soltero, carpintero, de 36 años de edad, y á María Baeza y Brezmes, de la misma vecindad y estado, vendedora, de 23 años de edad, que han habitado en la calle de los Irlandeses, núm. 13, y cuyos domicilios actuales se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por estafa.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á las personas que estuvieran ó transitaran por la calle del Rey Francisco la mañana del 25 de Agosto último, y presenciarian el hecho de ser atropellado por un carro el niño de cuatro años Luis Pascual, lesionándole los dedos de un pié, á fin de prestar declaraciones en la causa que sobre ello se instruye; contribuyendo en ello á la buena administracion de justicia.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Angustias Jimenez Gallardo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, y á ser reconocida por los Facultativos forenses; apercibiéndola que de no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Málaga á 13 de Setiembre de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senerega.

Mérida.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Ballesteros y Castilla, natural de Villarrobledo y vecino de Almendralejo, de 41 años de edad, y Manuel Chisver y Chisver, natural y vecino de Villafranca, y de 40 años de edad, ambos de oficio cameros, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa que se les sigue sobre incendio.

Dada en Mérida á 8 de Setiembre de 1879.—Rafael Martinez de Tejada.—De orden de S. S., José Suarez.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la causa que luego se mencionará se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los 25 días del mes de Abril de 1879, el Sr. D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma, en vista de esta causa sobre lesiones ménos graves á Vicente Artés y Manuel Alcaer, seguida de oficio contra Andrés Heredia Sancho, alias Escolá, y Agustin Palau Sanchis, alias el Campanero, natural el primero de Gandía, vecino de Barcelona, hijo de Andrés y Gabriela, de 27 años, casado, de oficio rayador de papel, y el segundo natural de Sagunto, hijo de Agustin y Vicente, de 26 años, soltero, zapatero, vecino de esta ciudad, condenado anteriormente Heredia por uso de cédula á nombre de otro y Palau por homicidio, ambos en libertad provisional por esta causa y presos por otras:

1.º Resultando que la noche del 26 de Diciembre último se suscitó en la cárcel de Serranos y entre varios presos una contienda, durante la cual fueron lesionados Vicente Artés y Manuel Alcaer, recibiendo el segundo tres heridas, dos contusas

en la region frontal y una incisa en la articulacion de la segunda falange del anular de la mano izquierda, y el primero una herida contusa en la parte superior lateral derecha de la region frontal y otra incisa sobre el hipocondrio derecho, de todas cuyas lesiones quedaron ambos heridos curados completamente el 24 de Enero siguiente sin deformidad ni impedimento ulterior para el trabajo; hechos probados:

2.º Resultando que Artés y Alcaer declararon que la noche citada se suscitó entre Alcaer, Heredia y Palau conversacion sobre la Nochebuena, y como los dos últimos se expresaran que á haber ellos estado en la pieza no hubieran Alcaer y Artés gritado tanto, y Alcaer contestara que no era como aquellos, que cuando jugaban hacian daño, sin otro motivo, acometióle Heredia con una navaja y Palau con un palo, en cuyo acto, queriendo interponerse el Artés, fué tambien herido por los mismos Heredia y Palau que les amenazaron, así como á otros presos si decian algo de lo ocurrido:

3.º Resultando que varios presos expresaron que Artés y Alcaer, llevando el primero una navajita, habian acometido al tio del segundo Manuel Alcaer, y para evitar la agresion habianles cogido por detrás Heredia y Palau, y asidos los cuatro dos á dos habian caido en el suelo apareciendo heridos Alcaer y Artés, y que se hirieron con los golpes al caer y con la navaja que el propio Artés llevaba; en cuyos términos, indagados que fueron Heredia y Palau, declararon tambien negando que hubieran lesionado á los con quienes contendian, los cuales debieron herirse casualmente al caer:

4.º Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, acusó á su tiempo el Promotor fiscal á Agustin Palau y Andrés Heredia como autores de dos delitos de lesiones ménos graves, concurriendo en el primero una circunstancia agravante, y pidió se les condenase á Palau á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y al segundo á dos meses y un día de igual pena por cada uno de los delitos; á ambos al pago de la indemnizacion y costas procesales:

5.º Resultando que la defensa solicitó la absolucion por falta de prueba de la participacion de los procesados en los hechos:

1.º Considerando que los hechos probados en esta causa constituyen dos delitos de lesiones ménos graves, uno en relacion á cada uno de los lesionados, toda vez que las mismas que á estos les fueron inferidas sin estar comprendidas en el artículo 431 del Código exigieron la asistencia facultativa de los ofendidos por más de ocho días y ménos de 30:

2.º Considerando que la declaracion jurada de los ofendidos, atribuyendo sus lesiones á los procesados, el hecho de haber estos asidos á aquellos y derribádoles en tierra, son indicios graves y concluyentes cuya combinacion produce sin duda racional el convencimiento de que Andrés Heredia y Agustin Palau tomaron parte directa en la ejecucion de los hechos, constituyéndose en coautores de los dos delitos, sin que obste á tal convencimiento el modo con que refieren los procesados y algunos testigos haberse producido las lesiones, porque respecto á las contusas es inverosímil que se produjeran en la caída, atendida su situacion; y respecto á las incisas, si esto pudiera dar alguna explicacion con referencia á la que padeció Artés, no á la que padeció Alcaer:

3.º Considerando que los responsables criminalmente de los delitos lo son tambien civilmente; que á los mismos se entienden impuestas por la ley las costas procesales, y que al culpable de dos ó más delitos deben imponerse las penas correspondientes á las diversas infracciones:

4.º Considerando que en la comision del delito no concurrió circunstancia agravante ni atenuante, siendo de apreciar solamente respecto de Agustin Palau la de agravante de ser reincidente:

Vistos y los artículos del Código penal 433, párrafo primero; 40, circunstancia 18, 41, 43, 48 28; párrafo segundo; 29, 30, 62, 64, 82, reglas 1.ª, 3.ª y 7.ª; 88, 94, 97 y su tabla, 121, 124 y artículos 12 y 13 de la ley sobre reformas en el procedimiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen dos delitos de lesiones ménos graves, de cada uno de los cuales son responsables criminal y civilmente como autores, con prueba legal, Agustin Palau y Sanchis y Andrés Heredia Sancho, concurriendo en el primero la circunstancia agravante de reincidencia sin ninguna atenuante, y sin circunstancias ex el segundo.

En su consecuencia, condeno á Agustin Palau por cada uno de los dos delitos á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y Andres Heredia Sancho á dos meses y un día de arresto mayor, tambien por cada uno de los dos delitos, á ambos procesados á la indemnizacion solidaria de 60 pesetas á cada uno de los heridos Vicente Artés y Manuel Alcaer, con la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, y al pago de las costas procesales por iguales partes.

Citadas y emplazadas las partes para que en el término de 40 días acudan ante la Superioridad á usar de su derecho, consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á la que se remita original la causa por el conducto y en la forma prevenidos.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Vicente de Piniés.—Francisco Baixauli.

Y para que la preinserta sentencia se notifique por medio de los periódicos oficiales á Andrés Heredia Sancho, por ignorarse su paradero, citándole y emplazándole para que en el término de 40 días, contados desde el en que se inserta el edicto en la GACETA DE MADRID, acuda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á utilizar su derecho, doy el presente en Valencia á 10 de Setiembre de 1879.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Colización oficial del día 20 de Setiembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, SERVICIO, DAÑO, SERVICIO. Lists exchange rates for various locations like Almería, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE SETIEMBRE.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'35. París, á 3 días vista, franc. 4'98.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Setiembre de 1879.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 28'8. Idem mínima de id... 13'4. Diferencia... 15'4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Setiembre de 1879.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'75 á 14 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'50 á 19'50 pesetas la arroba; de 9'34 á 9'87 la libra, y de 4'82 á 4'90 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 156. — Carneros, 463. — Corderos, 5. — Terneros, 73. — Ovejas, 234. — Total, 934. Su peso en libras... 80 436. — Idem en kilogramos... 36 784

TEATRO DE APOLO.—Estado general de precios por suscripción, en la temporada y á diario, en despacho y Contaduría.

Table for Teatro de Apolo subscription, with columns: LOCALIDADES, POR SUSCRICION (TODA LA PRIMERA TEMPORADA, EN EL DESPACHO, EN CONTADURÍA), DIARIOS.

El suscriptor puede al suscribirse elegir el día de la semana que sea de su agrado. Los que se suscriban á dos días abonarán el duplo de la cantidad señalada á uno solo; si á tres, el triple, y así sucesivamente.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection, with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hé aquí la lista de la compañía que ha de actuar la próxima temporada en el teatro de Apolo:

Director.—D. Ricardo Morales. Actrices.—Doña Josefa Hijosa.—Doña Felipa Diaz.—Doña Dolores Abril.—Doña Carmen Fenoquio.—Doña Carolina Campini.—Doña Ana Varela.—Doña Amparo Diaz.—Doña Nieves de Tomás.—Doña Pilar Morante.—Doña María Martínez.—Doña Constantina Rodríguez.—Doña Pilar Doctor.—Doña Adelina Forcada.—Doña Josefa Berviel.

Actores.—D. Ricardo Morales.—D. José Sanchez Albarán.—D. Antonio García Eoija.—D. Juan Casañer.—Don José Alisedo.—D. Pedro Ruiz de Arana.—D. José González.—D. Ramon Vallarino.—D. Melchor Ramiro.—Don Eduardo Rodríguez.—D. Enrique Oliva.—D. Cayetano Raya.—D. Enrique Terceño.—D. Ventura Lopez.

La orquesta, dirigida por D. Leopoldo Martin, se compone de profesores de la Sociedad Union artistico-musical. Pintores escenógrafos, Sres. Busato, Bonardi y Dardalla.

SANTOS DEL DIA.

Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, y San Mateo, Apóstol y Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de D. Juan de Arcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las cuatro y media.—Periquito. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro.—Diego Corrientes. A las ocho y media.—Un drama nuevo.—La Ondina (balle).—Es una malva.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.